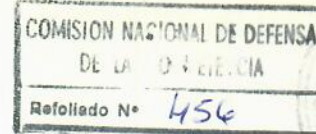




Ministerio de Economía y Producción  
Secretaría de Comercio Interior  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



Ref.: Expte. N° S01:0014922/2006 (Conc. N° 556) HGM/DO-FB-PD  
Dictamen N° 575

BUENOS AIRES, 4 DIC 2006

SEÑOR SECRETARIO:

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a la operación de concentración económica que tramita bajo el N° S01:0014922/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, caratulado "ARCELOR S.A. Y FUNDACAO SISTEL DE SEGURIDADE SOCIAL S/ NOTIFICACIÓN ARTÍCULO 8° LEY N° 25.156 (CONC. 0556)".

## I. DESCRIPCION DE LA OPERACION Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES

### • La operación:

1. La operación de concentración económica notificada se produce en el extranjero y consiste en la adquisición indirecta por parte de ARCELOR del un porcentaje del capital accionario de ACESITA S.A. (en adelante "ACESITA") que anteriormente estaba en poder de FUNDAÇÃO SISTEL DE SEGURIDADE SOCIAL (en adelante "SISTEL"), y que permiten a la primera obtener el control de hecho y de derecho de la segunda.
2. Como consecuencia de lo informado precedentemente, se producirá un cambio de control en la República Argentina de ACESITA ARGENTINA S.A. (en adelante "ACESITA ARGENTINA"), controlada directamente por ACESITA.



- **La actividad de las partes:**

**La compradora**

3. **ARCELOR** es una sociedad constituida y vigente conforme las leyes del Estado de Luxemburgo. Su principal accionistas es el Estado de Luxemburgo, quien detenta un 5,6% de su capital accionario, mientras que CORPORATION JMAC BV y ARISTRAIN detentan el 3,5% de su capital accionario, WALLOON REGION (SOGEPa) es propietaria del 2,4% de total de sus acciones y los empleados de ARCELOR son titulares de otro 2% de su capital accionario. El restante 86% de su capital está distribuido entre el público.
4. Su actividad principal es la producción y comercialización de acero plano, acero no plano y acero inoxidable. Esta empresa controla en la República Argentina en forma directa o indirecta a las siguientes compañías.
5. ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS S.A., una sociedad constituida y existente conforme las leyes de la República Argentina. Es controlada en forma indirecta a través de BELGO SIDERURGIA S.A., una sociedad constituida en la República Federativa del Brasil. Se dedica a la actividad siderometalúrgica, en particular la producción y comercialización de productos de acero no planos o largos. Controla en nuestro país a las siguientes empresas:
6. AGRIMSA-AGRO INDUSTRIAL S.A., una sociedad constituida y existente conforme las leyes de Argentina, que se dedica a la explotación de una plantación de jojoba. Esta empresa es controlante en la República Argentina de C.D.S.A. S.A. (anteriormente MARONA S.A.).
7. C.D.S.A. S.A., una sociedad constituida y existente conforme las leyes de la República Argentina. Conforme lo informado por las partes de la operación esta empresa es un centro de distribución de ACINDAR y vende todos los productos que comercializa esta compañía.

Handwritten signatures and initials in blue ink at the bottom of the page, including a large 'A' and 'SAI'.



8. ELMEC S.A., una sociedad constituida y existente conforme las leyes de la República Argentina que se dedica a la actividad inmobiliaria.
9. PERFORMA S.A. , una sociedad constituida y existente conforme las leyes de la República Argentina que se dedica a la laminación de hierros y aceros.
10. I.P.H. S.A.I.C.F. S.A. es una sociedad constituida y existente conforme las leyes de la República Argentina que se dedica a producir cables y cordones de acero y algunas cadenas de acero.
11. ACINDAR PYMES S.G.R. es una sociedad constituida y existente conforme las leyes de la República Argentina que se dedica al otorgamiento de garantías a sus socios partícipes, mediante la celebración de Contratos de Garantía Recíproca regulados por las disposiciones legales vigentes.

#### **El vendedor**

12. **FUNDAÇÃO SISTEL DE SEGURIDADE SOCIAL** es un fondo de pensión constituido y vigente conforme las leyes de la República Federativa del Brasil. Hasta la celebración con ARCELOR del acuerdo de fecha 26 de octubre de 2005 era titular de menos del 5% del capital accionario de ACESITA, representativo de menos del 15% de los votos de la misma.

#### **Empresa Adquirida**

13. **ASECITA S.A.** es una sociedad constituida y vigente conforme las leyes de la República Federativa del Brasil, cuyo objeto principal es la producción y venta de acero inoxidable. Conforme lo informado por las partes, las ventas de ACESITA en la República Argentina comprenden principalmente productos planos de acero inoxidable laminados en frío y tubos pequeños de acero inoxidable soldados principalmente para ser utilizados en la

Handwritten signatures and initials in blue ink at the bottom left of the page.



- industria automotriz, azúcar y alcohol. Adicionalmente, esta compañía produce y comercializa láminas de acero eléctrico.
14. ACESITA controla en forma indirecta en Brasil a INOX TUBOS S.A. y a CETUBOS, y en la Argentina a ACESITA ARGENTINA.
15. ACESITA ARGENTINA es una sociedad anónima constituida y existente conforme las leyes de la República Argentina que comercializa en nuestro país los productos de ACESITA. Esta empresa es, a su vez, representante en Argentina de ARCELOR STAINLESS, por cuyos servicios recibe una comisión de dicha compañía.
16. INOX TUBOS S.A., es un sociedad constituida y existente conforme las leyes de la República Federativa del Brasil. La actividad que realiza en nuestro país consiste en la exportación a la Argentina de tubos de acero inoxidable con costura pequeños y medianos para su aplicación principalmente en las industrias alimenticia, petroquímica y celulosa.
17. CETUBOS es una sociedad constituida y existente conforme las leyes de la República Federativa del Brasil. Conforme fuera informado por las partes esta empresa exportó a la Argentina una partida de tubos con costura longitudinal, soldado a alta frecuencia en una sola oportunidad durante el año 2003.

## II. ENCUADRAMIENTO JURÍDICO

18. ARCELOR y FUNDAÇÃO SISTEL DE SEGURIDADE SOCIAL notificaron la operación de concentración económica que originó las presentes actuaciones en el plazo establecido en el artículo 8° de la Ley N° 25.156 y su Decreto Reglamentario N° 89/2001.
19. La operación notificada constituye una concentración económica en los términos del artículo 6°, inciso c) de la Ley N° 25.156 de Defensa de la Competencia.

X

R

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



20. La obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las empresas afectadas supera el umbral de PESOS DOSCIENTOS MILLONES (\$200.000.000) establecido en el artículo 8° de la Ley N° 25.156, y la operación no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

### III. PROCEDIMIENTO

21. Con fecha 12 de enero del 2006, la apoderada de ARCELOR y SISTEL notificó la operación de concentración económica mediante la presentación del respectivo Formulario F1 de notificación. (fs. 2/186).

22. Tras analizar la información presentada el día 20 de enero de 2006 esta Comisión Nacional consideró que la notificación realizada por la apoderada de ARCELOR y SISTEL, se encontraba incompleta, detallando a continuación las observaciones formuladas al formulario F1 presentado, las que fueron notificadas a las partes con fecha 20 de enero de 2006. Asimismo se le hizo saber a los notificantes que hasta tanto no se diera cumplimiento al requerimiento suministrando en forma completa la información y/o documentación requerida quedaría suspendido el plazo previsto en el artículo 13 de la Ley N° 25.156. (fs. 187/190 y 191/195).

23. Con fecha 2 de marzo de 2006 el apoderado de ARCELOR y SISTEL solicitó una prórroga para contestar las observaciones efectuadas en el punto anterior, la que fue otorgada por esta Comisión Nacional con fecha 7 de marzo del año en curso y notificada a las partes de la operación el día 10 de marzo. Asimismo se les hizo saber que hasta tanto no presentaran en forma completa la información solicitada continuaría suspendido el plazo establecido en el artículo 13 de la Ley N° 25.156. (fs. 196/198).

A  
RM  
MAE



*Ministerio de Economía y Producción  
Secretaría de Comercio Interior  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*



24. El día 26 de abril de 2006 la apoderada de ARCELOR y SISTEL presentó la información requerida en las observaciones efectuadas el día 20 de enero de 2006. (fs. 199/325).
25. Tras analizar la información presentada con fecha 10 de mayo de 2006 esta Comisión Nacional consideró que la misma se hallaba incompleta y, en consecuencia, efectuó nuevas observaciones, que fueron notificadas a las partes el día 15 de mayo de 2006. En esa oportunidad se le hizo saber a la presentante que hasta tanto no diera total respuesta a la información requerida continuaría suspendido el plazo establecido en el artículo 13 de la Ley N° 25.156. (fs. 326/327 y 328/329).
26. El día 23 de mayo de 2006 la apoderada de ARCELOR efectuó una presentación notificando el cambio de denominación social de su poderdante, y acompañó el nuevo poder otorgado por la empresa. (fs. 330/343).
27. Con fecha 28 de junio de 2006 la apoderada de ARCELOR dio respuesta a las observaciones efectuadas con fecha 10 de mayo de 2006. (fs. 349/390).
28. El día 3 de julio de 2006 la apoderada de SISTEL ratificó la presentación efectuada por ARCELOR mencionada en el punto anterior. (fs. 348).
29. Tras analizar la información presentada con fecha 11 de julio de 2006 esta Comisión Nacional consideró, de acuerdo a lo dispuesto con la Resolución ex SDCyC N° 40 de fecha 22 de febrero de 2001, que la misma se hallaba incompleta, consecuentemente efectuó diversas observaciones que fueron notificadas a las partes de la operación el día 12 de julio de 2006. Adicionalmente se hizo saber que hasta tanto no dieran respuesta completa

A

F

M MAF -



al requerimiento efectuado continuaría suspendido el plazo establecido por el artículo 13 de la Ley N° 25.156. (fs. 391/392 y 393/394).

30. Finalmente, el día 9 de octubre las partes dieron respuesta a las observaciones efectuadas al Formulario F1, teniéndose en esta fecha por aprobado tal Formulario, y en consecuencia, reanudándose el cómputo de los plazos establecidos en el artículo 13 de la Ley N° 25.156, a partir del día siguiente hábil al mencionado. (fs. 442).

#### IV. EVALUACIÓN DE LA OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN NOTIFICADA

##### 1. NATURALEZA DE LA OPERACIÓN

31. La presente operación implica un cambio en el control de ACESITA. Con la adquisición de las acciones pertenecientes a SISTEL, ARCELOR pasa de controlante conjunto a controlante exclusivo de ACESITA.
32. ACESITA fabrica y comercializa productos de acero inoxidable y aceros eléctricos en Brasil. Importa sus productos a la Argentina utilizando a ACESITA ARGENTINA, la cual controla indirectamente, como representante de ventas en el país. La exportación es realizada directamente por ACESITA, desde su casa central en Brasil.
33. ACESITA tiene acciones de INOX TUBOS, empresa brasileña productora de tubos de acero inoxidable, que importa a la Argentina algunos de sus productos. Estas ventas de tubos de acero inoxidable son ofrecidas en parte por ACESITA ARGENTINA y en parte desde Brasil por la propia INOXTUBOS.
34. ACESITA controla indirectamente a CETUBOS en la República Federativa de Brasil. Las exportaciones a la Argentina de esta empresa son facturadas directamente por ACESITA, utilizando a ACESITA ARGENTINA como agente de ventas.

A  
f

M MA



35. A su vez, ACESITA ARGENTINA actúa como representante de ARCELOR STAINLESS en la comercialización de acero inoxidable laminado en frío, a cambio de una comisión de dicha compañía.
36. En resumen, las actividades de ACESITA en la Argentina se resumen a la comercialización de los siguientes productos:
- a) Acero inoxidable laminado en frío;
  - b) Aceros eléctricos (grano orientado y grano no orientado)
  - c) Tubos de acero inoxidable soldados pequeños (diámetro inferior a 601 mm.)
37. Se han encontrado relaciones de tipo horizontal en el mercado de acero inoxidable laminado en frío entre ARCELOR y ACESITA. No obstante, ARCELOR ya poseía un control conjunto con SISTEL con anterioridad a la operación y, como se verá en detalle más abajo, la operación notificada no implica modificaciones en los niveles de concentración en los respectivos mercados relevantes.

## 2. DEFINICIÓN DEL MERCADO RELEVANTE.

### 2.1. MERCADO RELEVANTE DEL PRODUCTO

38. Los Lineamientos para el análisis de operaciones de concentración aprobados mediante Resolución de la ex Secretaría de la Competencia, la Desregulación y la Defensa del Consumidor N° 164/2001 indican que "...el mercado relevante del producto se definirá como el menor grupo de productos respecto del cual, a un hipotético monopolista de todos ellos, le resultaría rentable imponer un aumento de precios pequeño, aunque significativo y no transitorio". Y luego aclaran que "si bien el concepto exacto de un aumento de precios "pequeño, aunque significativo y no transitorio" podrá variar según lo indiquen las particularidades del mercado analizado, cabe señalar que los organismos de los países con mayor experiencia en la materia interpretan que el mismo representa un aumento de precios en un

A  
R

M  
M  
M





rango del 5% al 10% que se mantenga durante un período no inferior al año”.

39. Como fuera mencionado, se han encontrado relaciones de tipo horizontal en los productos de acero inoxidable laminado en frío planos entre ARCELOR y ACESITA. A continuación se analizará cuál es el menor grupo de productos respecto del cual, a un hipotético monopolista de todos ellos, le resultaría rentable imponer un aumento de precios pequeño, aunque significativo y no transitorio.
40. El acero inoxidable laminado en frío que comercializan ACESITA y ARCELOR es un producto plano.
41. Tanto los aceros planos como los aceros no planos constituyen insumos de uso difundido, cuya utilización obedece a una amplia gama productos finales.
42. De este modo, desde el punto de vista de la demanda, la sustitución entre los dos tipos de acero (planos y no planos), tiene un carácter acotado y puntual que se presenta para determinado segmento de la demanda<sup>1</sup>. Estos segmentos de demanda se definen en torno a determinado tipo de actividad productiva como, por ejemplo, en el caso de algunas empresas metalúrgicas que elaboran y ofrecen flejes, tienen cierto grado de sustitución entre los insumos planos y los no planos<sup>2</sup>.
43. A su vez, desde el punto de vista de la oferta, los procesos productivos de estos dos tipos de productos siderúrgicos se diferencian desde la etapa de acería, particularmente a partir de diferentes tipos de colada, y, luego, también son manufacturados en distintos laminadores que responden a diferentes aplicaciones. Los trenes de laminación son construidos para uno de los dos tipos de aceros en particular, es decir o para productos planos o para no planos.

<sup>1</sup> Ver Siderar – SIAT (Dictamen CNDC N° 516 del 4/11/2005) y Acindar – Bonelli (Dictamen CNDC N° 532 del 3/1/2006)

<sup>2</sup> Ver Siderar-Siat (Dictamen CNDC N° 516 del 4/11/2005)

A  
R

1, 1 2 3 4



44. De acuerdo con todo lo dicho, además de que las principales empresas siderúrgicas del mundo tienen las unidades productivas de cada tipo de acero separadas, se registran condiciones de competencia diferentes de acuerdo a si son productos planos o productos no planos. Esto es, existen numerosas empresas siderúrgicas de importancia a nivel mundial que sólo elaboran uno de los dos tipos de productos, como por ejemplo la brasileña CSN.
45. Por estos motivos, tal como fuera mencionado en los Dictámenes 511 del 8/7/2005 (Investigación del mercado de Hierro Redondo) y 516 del 4/11/2005 (Siderar-Acindar), esta CNDC considera que los productos no planos no pueden considerarse en el mismo mercado que los planos.
46. A su vez, respecto de los productos planos de acero inoxidable, cabe desarrollar las siguientes consideraciones.
47. El proceso productivo del acero inoxidable laminado en frío implica tres etapas:
- (i) Acería: la ruta empleada es un horno eléctrico de 1 Megatón (Mt)<sup>3</sup>: es un horno utilizado para la producción de acero a través de chatarra. Tras la carga del horno, éste se cierra y se introducen electrodos de grafito a través de los orificios situados en bóveda. El arco eléctrico producido entre los electrodos y la carga metálica genera una gran cantidad de calor que funde la chatarra. Además, se utiliza un convertidor AOD (refinación por inyección de argón y de oxígeno).
  - (ii) Tren de laminación en caliente: tren laminador de bandas en caliente (4 Mt) o tren Steckel (1 Mt). Primer recocido y decapado (capacidad individual típica, entre 300 kilotones (Kt) y hasta 1 Mt). Un tren de laminación en caliente es un equipo en el que el acero solidificado y recalentado a altas temperaturas se aplasta de forma continua entre cilindros rotativos.



- (iii) Laminación en frío (capacidad típica, entre 100 y 200 kt). Recocido final (capacidad individual típica, 500 kt, pero también puede ser una capacidad mucho menor. El laminado en frío es un proceso que se hace con el objetivo de mejorar la calidad de la superficie de los productos, por ejemplo en términos de aspecto, suavidad, etc.
48. Al tener distintas características técnicas, así como diferentes aplicaciones y precios, los productos de acero inoxidable laminado en frío se diferencian marcadamente de los productos de acero inoxidable laminado en caliente<sup>4</sup>.
49. Pese a que es difícil hablar de una diferencia típica entre los precios del acero inoxidable laminado en caliente y en frío, debido a la diversidad de productos involucrados, las Partes indicaron que, tomando al precio de referencia del acero inoxidable laminado en frío por el espesor de 2,00 mm, como criterio general; los productos laminados en caliente, que cuentan con espesores de hasta 9,00 mm tienen un descuento de menos de 100 USD/t en comparación con los laminados en frío, debido a que sufren menos etapas de producción. Por su parte, los productos de acero laminado en caliente con espesores superiores a 9,00 mm tienen un descuento de entre 50 y 100 USD/t, en comparación con el acero laminado en frío. Además, los aceros que se venden en caliente son típicamente aceros con aleación de níquel, a diferencia de los laminados en frío que cuentan con un mix de aceros más diversificados (y más económico), lo que podría llegar a reducir la diferencia de precios entre el acero LAC y LAF<sup>5</sup>.
50. Al ser el laminado en frío un proceso adicional en la producción del acero que tiene como objetivo mejorar la calidad de la superficie de los productos, sus aplicaciones diferirán de las del acero inoxidable LAC. Un ejemplo de

<sup>3</sup> 1 Megatón = 1.000 Kilotones = 1.000.000 Toneladas.

<sup>4</sup> Este enfoque es consistente con las decisiones de las principales agencias de defensa de la competencia del mundo. Ver Dictámenes de la Unión Europea No. Case COMP/ECSC.1342 – Outokumpu/Avesta Sheffield, 4/12/2000; Case No IV/M.484 - Krupp/Thyssen/Riva/Falck/Tadfin/AST del 21/12/1994; Case No IV/M.239 -Avesta/ British Steel/ Ncc/ Aga/ Axel Johnson del 4/9/1992.

<sup>5</sup> Todos los precios son en la condición CIP o CPT Buenos Aires.



esto es que algunos productos de acero inoxidable LAC se usan en construcción naval y en equipos industriales, sectores donde se requiere chapa gruesa<sup>6</sup>; mientras que entre las principales aplicaciones de los productos planos de acero inoxidable LAF se encuentran el sector de equipos domésticos, las industrias de comidas y bebidas, química, automovilística, bienes de capital, construcción y tubos.

51. A su vez, la producción de acero inoxidable implica un proceso técnico distinto al de producir otro tipo de aceros, como al carbono o aleados. De hecho, las posibilidades de adaptación de una planta productora de aceros al carbono planos en productora de acero inoxidable tardaría mucho tiempo (las Partes indican que sería de aproximadamente dos años, tomando en cuenta que la nueva planta Carinox, en Charleroi, Bélgica demandó 26 meses para producir acero inoxidable<sup>7</sup>) y necesitaría una inversión cuantiosa. Las modificaciones que tendría que implementar dicho productor son las siguientes:

- (i) Acería: un horno de arco eléctrico más un convertidor AOD (refinación por inyección de argón y oxígeno), igual al colado continuo: un costo inferior a los € 150 millones;
- (ii) Puede utilizarse el tren de laminación en caliente;
- (iii) El tren tándem de laminación en frío puede asimismo producir acero inoxidable (como lo hace, por ejemplo, AK Steel, de EE.UU.)
- (iv) Se necesita un nuevo proceso de recocido y decapado (una línea mixta que comprenda la primera línea de recocido y decapado, y la línea de recocido y decapado final): un costo inferior a los € 100 millones.

52. Además del tiempo y los costos necesarios para reconvertir la planta, hay que tomar en cuenta que se estaría implicando una modificación en su perfil productivo de considerable magnitud y, mientras que la capacidad típica de

<sup>6</sup> <http://www.arcelor.com/subsite/2002AnnualResults/sp/institutionnel/page.php?n=066>

<sup>7</sup> Ver fs. 212

*[Handwritten blue ink scribbles and initials]*

*[Handwritten blue ink signatures and initials]*



producción de una planta de acero inoxidable, de acuerdo a la información requerida a las partes, es de 1.000.000 de tns., el volumen de acero inoxidable laminado en frío transado en el mercado argentino no supera las 35.000 tns.

53. Por otra parte, si bien los productos fabricados con acero inoxidable presentan, de acuerdo a su utilización final, diferentes grados de sustituibilidad con los productos fabricados con acero al carbono revestido ó con aleaciones especiales, e incluso con productos no siderúrgicos, tales como el aluminio o el plástico, según las distintas aplicaciones, esta Comisión Nacional considera que no es necesario expedirse en el presente Dictamen sobre esta cuestión, por cuanto si la presente operación no despierta preocupación desde el punto de vista de la competencia tomando únicamente al acero inoxidable, tampoco lo hará en el caso de tomar un mercado más amplio.
54. Por todo lo dicho, esta CNDC considerará en el presente dictámen como mercado relevante involucrado del producto está compuesto por todos los productos de acero inoxidable plano laminado en frío.

## **2.2. MERCADO GEOGRÁFICO RELEVANTE**

55. A los efectos de definir el ámbito geográfico donde evaluar los efectos de la operación, debe considerarse la menor área geográfica sobre la cual un hipotético monopolista del producto definido encontraría rentable incrementar el precio en forma significativa y no transitoria.
56. En este sentido debe señalarse que las empresas competidoras en la producción y/o comercialización de los Productos Involucrados y Sustitutos ofrecen sus productos en todo el país, a través de empresas internacionales que exportan sus productos hacia la Argentina.
57. El mercado de acero inoxidable en Argentina es enteramente de importación, y, dadas las altas escalas de producción y sus concomitantes elevados niveles de inversión en activos fijos, las estrategias competitivas

A  
f

M  
AA  
A



de las empresas se definen a partir de unidades geográficas que exceden el mercado argentino. A su vez, estas áreas geográficas de influencia suelen estar muy afectadas por las políticas arancelarias de los países y de los bloques regionales, como en el caso del MERCOSUR, donde existe un arancel externo común (que puede ir de 0% a 15.5%) y un arancel cero intrazona.

58. Por lo tanto esta Comisión Nacional considera que el ámbito geográfico relevante para todos los productos de los mercados definidos en la operación bajo análisis, es al menos de carácter nacional.

### 3. PARTICIPANTES Y CUOTAS DEL MERCADO

#### 3.1. PARTICIPANTES

59. Como fuera mencionado previamente, el mercado de productos planos de acero inoxidable LAF en la República Argentina está compuesto en su totalidad por productos importados.

60. Las principales empresas que participan en el mercado son ACESITA, TKS TERNI, OUTOKUMPU AVESTA, ACERINOX COLUMBUS y ARCELOR.

61. En el año 2004 se vendieron en la Argentina entre 30.500 y 31.000 Kt de acero inoxidable laminado en frío.

A  
f  
[Handwritten scribbles and signatures]

### 3.1.1. CUOTAS DE MERCADO

Cuadro 1: Participaciones de Mercado Año 2004

Productos Planos de Acero Inoxidable LAF. Año 2004	
Empresa	Participación
ACESITA	(55 - 60)
ARCELOR	(<10)
TOTAL	
ACESITA+ARCELOR	(60 - 65)
TKS Terni	(15 - 20)
Outokumpu Avesta	(10 - 15)
Acerinox Columbus	(<10)

Fuente: CNDC en base a información aportada por las partes

62. ACESITA y ARCELOR son las empresas líderes en el sector con más de un 60% de las ventas en el año 2005. Como fuera señalado, ACESITA importa la totalidad de sus productos de la República Federativa de Brasil, mientras que ARCELOR lo hace desde sus plantas ubicadas en Bélgica o Francia.

63. Sus competidores principales son TKS Terni (ThyssenKrupp Stainless), que importa sus productos desde Alemania e Italia, México y China, a través de distintas subsidiarias; Outokumpu Avesta, que lo hace desde Finlandia y Acerinox Columbus, a través de sus plantas en España y Sudáfrica. Las participaciones de mercado de estas empresas son bastante inferiores a las del Grupo ACESITA+ARCELOR.

### 3.2. EVALUACIÓN DE LOS EFECTOS DE LA OPERACIÓN SOBRE LA COMPETENCIA.

64. Cabe destacar que la presente operación de concentración económica bajo análisis no modificaría el panorama competitivo del sector dado que no se elimina a un oferente del mercado.

65. Asimismo, cabe destacar que el hecho que ACESITA ARGENTINA actuara de representante de ventas de ARCELOR STAINLESS, así como de ACESITA es una clara muestra no sólo de que en el mercado argentino

A  
f

M MA



estas dos empresas no competían entre sí, sino que la estrategia de venta en el país era llevada a cabo de manera conjunta.

66. Es de destacar que el mercado de acero inoxidable en la Argentina es un mercado netamente de importación, y que el arancel a la importación de este producto para países del Mercosur es "0", mientras que el arancel extrazona varía entre un 0% y un 15,5%<sup>8</sup>, dependiendo de qué producto se trate. No obstante, lo más común es que los aranceles sean del 4%. De esta forma, cabe considerar que la principal fuente de disciplinamiento de la empresa ACESITA está constituida por los principales competidores regionales y mundiales de productos de acero inoxidable.

67. De lo expuesto, cabe concluir que, la presente operación no modificaría la competencia dentro del mercado relevante, habida cuenta que ACESITA ARGENTINA no mantenía relaciones horizontales efectivas con las empresas del grupo ARCELOR que actúan en el país, y que la vinculación preexistente entre ACESITA y ARCELOR determinan que la operación bajo análisis no elimina ningún factor de disciplinamiento existente en el mercado relevante.

## **V. CLAUSULAS CON RESTRICCIONES ACCESORIAS**

68. Habiendo analizado el "COMPROMISO DE VENTA DE ACCIONES" (fs. 243/294) suministrado por las partes a los efectos de esta operación y celebrado con fecha 26 de octubre de 2005 se advierte que el mismo no contiene cláusulas restrictivas de la competencia.

## **VI. CONCLUSIONES**

<sup>8</sup> El arancel de 15,50% es sólo para las planchuelas.





Ministerio de Economía y Producción  
 Secretaría de Comercio Interior  
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

COMISION NACIONAL DE DEFENSA  
 Refolado N° 472



69. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el artículo 7º de la Ley Nº 25.156 ya que no tiene por objeto o efecto restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.
70. Por ello, la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, autorizar la operación de concentración económica por la cual ARCELOR adquiere en forma indirecta el control exclusivo de hecho y de derecho de ACESITA S.A., que anteriormente estaba en poder en forma conjunta de ARCELOR, FUNDAÇÃO SISTEL DE SEGURIDADE SOCIAL y CAIXA DE PREVIDENCIA DOS FUNCIONÁRIOS DO BANCO DO BRASIL – PREVI - y, en consecuencia, se produce un cambio de control en la República Argentina de la sociedad controlada directa e indirectamente por ACESITA S.A., es decir, ACESITA ARGENTINA S.A., que pasará a estar controlada indirectamente en forma exclusiva por ARCELOR, todo ello de conformidad a lo previsto en el artículo 13, inciso a) de la Ley Nº 25.156.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
 DIEGO PABLO POYLO  
 VOCAL  
 COMISION NACIONAL DE DEFENSA  
 DE LA COMPETENCIA

*[Handwritten signature]*  
 HUMBERTO GUARDIA MENDONCA  
 VOCAL  
 COMISION NACIONAL DE DEFENSA  
 DE LA COMPETENCIA

*[Handwritten signature]*  
 MAURICIO BUTERA  
 VOCAL  
 COMISION NACIONAL DE DEFENSA  
 DE LA COMPETENCIA

*[Handwritten signature]*  
 Lic. JOSE A. SBATELLA  
 PRESIDENTE  
 COMISION NACIONAL DE DEFENSA  
 DE LA COMPETENCIA



Ministerio de Economía y Producción  
Secretaría de Comercio Interior

684



BUENOS AIRES 21 DIC 2006

VISTO el Expediente N° S01:0014922/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 58 de la Ley N° 25.156 faculta a la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 22.262 a intervenir en las causas que se inicien durante la vigencia de la primera de las normas legales citadas, subsistiendo sus funciones hasta que se constituya y se ponga en funcionamiento el TRIBUNAL NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que, en consecuencia, las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, procede su presentación y tramitación por los obligados ante la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los Artículos 6° a 16 y 58 de dicha ley.

Que las presentes actuaciones dan cuenta de la notificación presentada en los términos del referido Artículo 8° de la Ley N° 25.156, con relación a la operación de concentración económica por la cual la empresa ARCELOR S.A. adquiere en forma indirecta el control de hecho y de derecho de la firma ACESITA



Ministerio de Economía y Producción  
Secretaría de Comercio Interior

68



S.A., que anteriormente estaba en poder de la empresa FUNDAÇÃO SISTEL DE SEGURIDADE SOCIAL. Como consecuencia de la operación de concentración citada, se produce en la REPUBLICA ARGENTINA, un cambio de control en la firma ACESITA ARGENTINA S.A., sociedad controlada directa e indirectamente por la firma ACESITA S.A., pasando así a estar controlada indirectamente por la empresa ARCELOR S.A., acto que encuadra en el Artículo 6°, inciso c) de la Ley N° 25.156.

Que la operación de concentración económica que se notifica no infringe el Artículo 7° de la Ley N° 25.156 al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia, de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

Que el suscripto comparte los términos del dictamen emitido por la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, y cuya copia autenticada se incluye como Anexo I y es parte integrante de la presente resolución.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en el Artículo 2° de la Resolución N° 40 de fecha 22 de febrero de 2001 de la ex – SECRETARIA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR del ex – MINISTERIO DE ECONOMIA.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Autorízase la operación de concentración notificada, por la cual la empresa ARCELOR S.A. adquiere en forma indirecta el control de hecho y de



Ministerio de Economía y Producción  
Secretaría de Comercio Interior



68

derecho de la firma ACESITA S.A., que anteriormente estaba en poder de la empresa FUNDAÇÃO SISTEL DE SEGURIDADE SOCIAL. Como consecuencia de la operación de concentración citada, se produce en la REPUBLICA ARGENTINA, un cambio de control en la firma ACESITA ARGENTINA S.A., sociedad controlada directa e indirectamente por la firma ACESITA S.A., pasando así a estar controlada indirectamente por la empresa ARCELOR S.A., en los términos en que ha sido notificada, todo ello de acuerdo a lo previsto en el Artículo 13, inciso a) de la Ley N° 25.156.

ARTICULO 2°.- Considérase parte integrante de la presente resolución, al dictamen emitido por la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, de fecha 4 de diciembre de 2006, que en DIECISIETE (17) hojas autenticadas se agregan como Anexo I a la presente medida.

ARTICULO 3°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCION N° 68

Lic. MARIO GUILLERMO MORENO  
SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR  
MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION



*Ministerio de Economía y Producción*  
*Secretaría de Comercio Interior*  
*Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*



Expte. N° S01:0014922/2006 (Conc. N° 556) HGM/DO-FB-PD  
**BUENOS AIRES,** 03 ENE 2007

Habiéndose efectuado las notificaciones ordenadas en la Resolución SCI N° 68/2006 de fecha 21 de diciembre de 2006, estése a lo ordenado a fs. 476 y, en consecuencia, procédase al archivo del presente Expediente.

DIEGO PABLO POVOLO  
VOCAL  
COMISION NACIONAL DE DEFENSA  
DE LA COMPETENCIA